

Marco Jurídico Sistema de Pensiones, Rentas Vitalicias, Mercado de Seguros

Paola Álvarez D. – James Wilkins B.
Asesoría Técnica Parlamentaria
Julio 2022.

Objetivos de la presentación

Entregar el marco normativo del sistema de pensiones de Chile, la modalidad de rentas vitalicias, mercado de seguros, los principales contenidos de la ley N° 21.330, que modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo de rentas vitalicias, así como las atribuciones de la CMF a este respecto.

Temario

- Breve referencia al marco jurídico del Sistema de Pensiones AFP
- Sistema de Rentas Vitalicias
- Ley N° 21.330 en relación al anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias
- Facultades y atribuciones de la CMF en atención al mandato de la Ley N° 21.330
- Normativa emitida por la CMF

Sistema previsional chileno

Coexisten tres regímenes previsionales:

- Entidades previsionales del antiguo régimen previsional de reparto: Instituto de Previsión Social (múltiples normas).
- Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones: Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- Sistema Solidario de Pensiones: Ley N° 20.255

Modalidades de pensión

Los afiliados que cumplan con requisito de edad para jubilar, los afiliados declarados inválidos totales y los afiliados declarados inválidos parciales (2do. dictamen) pueden optar a disponer de sus fondos de la cuenta individual (art. 61 del DL N° 3500).

Cuatro modalidades para hacer efectiva su pensión :

- Renta Vitalicia Inmediata
- Renta temporal con renta vitalicia diferida
- Retiro Programado
- Renta Vitalicia con retiro programado

Rentas Vitalicias

- **Arts . 62 a 65 DL N° 3.500**
- **Normas de carácter general de CMF (ex SVS) y SP entre otras:**
 - NCG 377, 2015 (SVS). “ Imparte Normas sobre contratación de seguros de rentas vitalicias del DL N° 3500”.
 - NCR 162 (SP) y NCG 398 (SVS) 2015 , Fija tablas de mortalidad de hombres y mujeres.
 - Circular 2197 , 2016 (SVS) Imparte instrucciones sobre la aplicación de tablas de mortalidad para seguros previsionales.

a) Rentas Vitalicias

Artículo 62 y siguientes DL 3.500

- Las Rentas Vitalicias Previsionales son una modalidad de pensión mediante un contrato de seguro celebrado entre afiliado y la Compañía de Seguro.
- El contrato de seguro debe ajustarse a las normas de generales que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y tiene el carácter de irrevocable.

a) Rentas Vitalicias

Artículo 62 y siguientes DL 3.500

- “Las normas mencionadas deben resguardar la naturaleza previsional del seguro y permitir una adecuada comparación de las ofertas de pensión “ .
- Además señala DL que en forma previa a la dictación de estas normas “la Superintendencia de Valores y Seguros consultará la opinión de la Superintendencia de Pensiones”.

a) Rentas Vitalicias

- **Normas de carácter general de CMF**

Se define Rentas Vitalicias previsionales como la “Modalidad de pensión que otorga una renta mensual fija, desde el momento en que se suscribe el contrato (Renta Vitalicia Inmediata) o a partir de un período establecido (Renta Vitalicia Diferida) hasta el fallecimiento del afiliado, incluyendo el pago de pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios legales” (CMF, 2021- SP, 2021).

Tipos de Renta Vitalicias

i. Renta Vitalicia inmediata:

- El afiliado o sus beneficiarios, a su fallecimiento, contrata a una CSV de libre elección para que obligue a pagar pensiones al causante y a los beneficiarios del seguro de sobrevivencia cuando corresponda. No genera herencia.
- El monto de la renta mensual puede ser fija o variable y debe estar expresado en UF (art. 62).

Tipos de Renta Vitalicias

i. Renta Vitalicia inmediata:

- Una vez suscrito el contrato, que es irrevocable, la AFP debe traspasar a la CSV los fondos de la cuenta de capitalización individual que sean necesarios para el pago de la prima correspondiente (art 62).
- Pueden a optar por esta modalidad los que cuenten con fondos suficientes para obtener una pensión igual o mayor que la correspondiente PBS.
- Esta modalidad permite contratar Condiciones Especiales de Cobertura.

Tipos de Renta Vitalicias

ii. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

- El afiliado o sus beneficiarios, a su fallecimiento, contrata a una CSV de libre elección el pago de una renta mensual a contar de fecha futura posterior al momento de pensionarse y convienen con su AFP una renta temporal por el periodo que va entre la selección de esta modalidad y el inicio del pago de la renta vitalicia diferida.
- El capital para el pago de la prima se traspasa de inmediato desde la cuenta de capitalización individual a la Compañía de Seguros (art. 64).

Tipos de Renta Vitalicias

ii. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

- La RVD que contrate no puede ser inferior al 50% del primer pago de Renta Temporal y tampoco superior al 100% de dicho pago (art. 64).
- La RVD debe ser igual o mayor que PBS.
- Se permite anticipar la del pago de la renta vitalicia diferida, mediante procedimientos señalado por DL (art. 64).
- En la RVD se pueden contratar Condiciones Especiales de Cobertura.

Tipos de Renta Vitalicias

iii. Retiro Programado con Renta Vitalicia Inmediata

- El afiliado contrata con CSV una renta vitalicia de un cierto valor y con la diferencia se acoge a retiro programado.
- La pensión es la suma de los montos de cada una de las modalidades (62 bis).
- La RVI contratada debe ser a lo menos igual a la PBS de vejez.
- Cada pensión se rige por las normas correspondientes a su modalidad.
- El afiliado o los beneficiarios podrán siempre optar por destinar todo o parte de los fondos destinados al Retiro Programado para repactar la Renta Vitalicia Inmediata que ya están percibiendo o contratar una Renta Vitalicia con otra CSV.

Ley N° 21.330

Modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo del pago de rentas vitalicias (abril, 2021).

“A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento”.

Ley N° 21.330

“El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado”.

“La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes”.

Ley N° 21.330. Atribuciones CMF

- **Función de la CMF (Ley N° 21.000)**

“(…) velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. Para ello deberá mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público”.

Ley N° 21.330. Atribuciones CMF

- **Ambito fiscalizador compañías de seguros de vida (Ley N° 21.000)**

Artículo 3°: “(...) Corresponde a la CMF la fiscalización:

“6. Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza, y los negocios de estas, así como de las personas que intermedien seguros.”.

Ley N° 21.330. Atribuciones CMF

- **Atribución normativa de la CMF (Ley N° 21.000)**

Artículo 5º: La CMF está investida de las siguientes atribuciones generales:

- Dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.
- (...) interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

Ley N° 21.330. Atribuciones CMF

- **Mandato Ley N° 21.330**

Inciso catorce:

“La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de los incisos precedentes (Anticipo Rentas Vitalicias)”.

Ley N° 21.330. Atribuciones CMF

- Normativa emitida por la CMF

- 1) Circular N° 1.208 (30.04.2021) – Anticipo de Pensiones

“De acuerdo a la nueva Ley, el anticipo que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado. Por lo anterior, el nuevo monto de pensión se estimará aplicando el porcentaje del anticipo solicitado **sobre la reserva** mantenida por la compañía con el rentista (...). De esta manera, si el anticipo es de un **10% de la reserva (...)**, la pensión del solicitante caerá en un 10%.”.

Ley N° 21.330. Atribuciones CMF

- **Normativa emitida por la CMF**

- 1) Circular N° 1.208 (30.04.2021) – Anticipo de Pensiones

“Estimación de reservas técnicas posterior al anticipo:

Las compañías, una vez efectuado el anticipo, deberán reestimar las reservas técnicas asociadas a dicha póliza en función del nuevo monto de pensión estimada (...). aplicando la normativa vigente establecida para estos efectos y considerando los procesos de reconocimiento gradual de las tablas de mortalidad”.

Ley N° 21.330. Atribuciones CMF

- **Normativa emitida por la CMF**

2) Circular N° 2.062 (17.02.2012) – Recálculo de Pensión para modalidad Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida

“Si con posterioridad a la contratación de la póliza de renta vitalicia diferida, el asegurado (afiliado o beneficiario de común acuerdo) decide anticipar el periodo diferido, la compañía deberá proceder al recálculo de la pensión de referencia actualmente vigente incluyendo a todos los beneficiarios con derecho a pensión”.

Ley N° 21.330

- **Cuestión debatida**

Si lo dispuesto por la Ley N° 21.330 significa que el pago anticipado de hasta 10% de renta vitalicia, se imputa al monto mensual de las rentas vitalicias futuras del pensionado, hasta enterar el monto percibido, o si después de ello, seguirá disminuida la pensión indefinidamente.

En definitiva, si el recálculo que procede efectuar a la pensión, está limitado al reembolso de lo anticipado o tiene efecto permanente respecto de todas las rentas futuras.

Ley N° 21.330

Criterio CMF (Com. Constitución Cámara)

- El tenor literal de lo establecido en la Ley antes mencionada (21330), dispuso que las CSV deberán estimar el monto máximo de anticipo de pensión para quienes lo soliciten, (pensionados y beneficiarios) considerando para ello su reserva técnica.
- La reserva técnica es el monto que CSV deben provisionar por exigencia normativa, para garantizar de por vida la obligación del pago de la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia.
- El cálculo de esta provisión considera, entre otras cosas, la expectativa de vida y el monto de pensión a pagar.
- La reserva técnica refleja la mejor estimación disponible del valor presente de la suma de los pagos futuros esperados.

Ley N° 21.330

Criterio CMF (Com. Constitución Cámara)

- A medida que avanza el tiempo, junto con el pago de la pensión mensual, aumenta la probabilidad de fallecimiento del pensionado y la reserva técnica disminuye.
- La disposición constitucional “ posibilitó que el asegurado opte por adelantar el pago de sus rentas vitalicias futuras, hasta por el equivalente al 10% de la reserva técnica al momento del anticipo” .
- “regula explícitamente el efecto de este adelanto. Instruye que se imputará al monto mensual de las rentas vitalicias futuras del pensionado, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado”.

Ley N° 21.330

Criterio CMF (Com. Constitución Cámara)

- “Es decir, lo que mandata la Constitución es que el efecto del anticipo en función de la reserva técnica, se impute a las rentas vitalicias futuras. Esto es a todas ellas. Como se ha dicho, no se conoce el momento de la muerte del pensionado.”

Ley N° 21.330

Fundamentos PL Reforma Constitucional

1. Boletín 14.235-07

- CMF mediante la Circular N° 1208, (abril, 2021) emitió instrucciones para la adopción de medidas tendientes a facilitar el proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias.
- Es una interpretación errónea porque el descuento es aplicado es forma directa en relación con el porcentaje solicitado de adelanto sin considerar variable alguna.
- CMF se excede en su interpretación porque no fija un límite temporal máximo de cobro.

Ley N° 21.330

Fundamentos PL Reforma Constitucional

1. Boletín 14.263-07

- El acto administrativo de la CMF (Circular), más allá del mandato de dictar una instrucción para la aplicación de la regla, propone una interpretación que no se ajusta al texto de la reforma , así como a la constituyente derivado.
- La intención del constituyente derivado fue que la imputación a prorrata y proporcionalmente es del retiro, que puede alcanzar hasta el 10% de la renta mensual , opere como descuento temporal hasta completarse el monto total del retiro.



Muchas Gracias